



Exp N.º 305 del 12 de noviembre de 2025
Infracción

13 MAR 2026

AUTO N.º 0183 - - - -

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN CARGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio de policía del 6 de noviembre de 2025, el Intendente Jefe WILLIAN EDUARDO SALGADO PACHECO, Supervisor Servicio de Tránsito y Transporte, informó que: *“el día de hoy 06 de noviembre de 2025, siendo aprox las 9:45 horas, momentos en que nos encontrábamos realizando actividades propias del servicio como lo es registro e identificación a vehículos y personas en la vía Lorica – San Onofre km 39+850 jurisdicción del municipio de Coveñas, se observa un vehículo de servicio público de la empresa Torcoroma placa STS001, color blanco, amarillo, azul y rojo, marca Chevrolet, LV-50, modelo 2012, clase de vehículo bus, conducido por el señor Ever Alberto More Licona de número de cédula 8.495.651, quien transporta como pasajero al señor de Alexander Pérez Pérez de cédula de ciudadanía 10.942.583 de San Bernardo del Viento el cual era el propietario de una caja que se encontraba en el baúl del bus, se realiza un registro y al verificar que contenía dicha caja, observamos en su interior (10) diez cangrejos azules de nombre científico Cardisoma Guanhumi.”*

Que, con ocasión del procedimiento de incautación indicado, se diligenció el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213096.

Que, por lo anterior, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE rindió el informe N° 209 del 6 de noviembre de 2025, donde se observó lo siguiente:

(...)

3. DESCRIPCION GENERAL DEL PROCEDIMIENTO

Descripción general del lugar: *el día 04 de marzo de 2025, en actividades de registro, control y vigilancia, integrantes de patrulla de la CAI de policía de la Marta municipio de Coveñas, realizando la incautación de diez (10) especímenes de Cardisoma guanhumi – cangrejo azul en la vía pública Santiago de Tolú – Coveñas, sector La Marta. Los especímenes le fueron incautados al ciudadano ALEXANDER PEREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.942.583 expedida en San Bernardo del Viento, de ocupación oficios varios, quien transportaba los elementos en mención en una caja, la cual se encontraba dentro del baúl del bus Torcoroma en que viajaba (...) por lo cual procedieron a realizar procedimiento de incautación, al momento de realizar el conteo por parte de los funcionarios de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, corroboran que fueron diez (10), los especímenes incautados, se recibieron 8 vivos y 2 muertos.*

De esta diligencia se dejó constancia en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 213096, firmada por el integrante de patrulla de la policía nacional REYES FIGUEREDO JEISON con número de cédula 1.015.993.939, los especímenes fueron incautados y dejados a disposición de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, para su adecuado manejo en la

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 305 del 12 de noviembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0183 - - - - 13 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN CARGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, lugar en el que se registró su ingreso el día 06 de noviembre de 2025.

(...)

7. CONCLUSIONES

Conforme a las disposiciones legales, el análisis técnico y los hechos anteriormente descritos puede concluirse que:

1. Los especímenes incautados pertenecen a la especie Cangrejo Azul (Cardisoma guanhumi), la cual hacen parte de la diversidad biológica colombiana. Esta especie fue declarada Vulnerable (VU) por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución 0126 de 2024 y vedada por la Resolución 1789 de 2022 de CARSUCRE.


2. El presunto infractor fue capturado por la policía nacional, al cual se le solicitó sus documentos personales y permiso de tenencia y movilización de los especímenes de Cardisoma guanhumi, hallados en su poder, quienes manifestaron no contar con dicho permiso. Razón por la cual se realizó la incautación de los mismos. La persona fue identificada como ALEXANDER PEREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.942.583 expedida en San Bernardo del Viento.

3. Se incautó un total de diez (10) especímenes. Haciendo una revisión organoléptica se pudo evidenciar que 08 especímenes se encontraron en condiciones regulares y 02 en malas condiciones (muertos), mostraron deshidratación avanzada al parecer por el tipo de almacenamiento en el que eran transportado, lo cual pudo ser las causas de su fallecimiento.

4. Debido a que los especímenes se recibieron muertos, se procedió a dar disposición final, para lo cual el equipo de la oficina de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros determinó que los 08 especímenes que encontraron vivos debían ser liberados y los 02 especímenes muertos debían ser incinerados.

5. La liberación se realizó el día de 06 de noviembre de 2025 el arroyo petaca vía nueva que conduce a Coveñas ubicado en el municipio de Santiago de Tolú con coordenadas N: 9°24'29" – W: 75°36'51", tal como lo indica la Resolución 2064/2010 y la Ley 1333/2009.”

Que, mediante Auto No. 1403 del 16 de diciembre de 2025, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ALEXANDER PEREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.942.583, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental, y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- Oficio de policía del 6 de noviembre de 2025.
- Oficio dirigido al Fiscal URI en turno del 6 de noviembre de 2025.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213096 

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 305 del 12 de noviembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0183 - - 113 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN CARGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

- Informe No. 209 del 6 de noviembre de 2025.

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado y publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el 30 de diciembre de 2025, y desfijado el 7 de enero de 2026, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en el presente caso no se observa causal alguna para decretar el cese del procedimiento, a la luz de los supuestos contemplados en el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, ni causal que invalide lo actuado, por lo que es procedente continuar con la etapa siguiente, esto es, la formulación de cargos. En efecto, de las pruebas que obran en el expediente, se infiere que el señor ALEXANDER PEREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.942.583, presuntamente infringió las normas ambientales relacionadas con la fauna silvestre.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”,* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2, ordena a las Corporaciones Autónomas Regionales a *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

En el artículo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio del 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, se establece que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el párrafo del artículo 1º de la citada ley: *“En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 305 del 12 de noviembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0183 - - - -

173 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN CARGO DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Ley 1333 de 2009, en su artículo 5, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, establece que: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”*

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, el cual dispone: *“Cuando exista mérito para continuar con la <sic> investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno.”*

La norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024: *“Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.”*

La Resolución No. 1789 de 29 de diciembre de 2022 *“Por la cual se establece una veda regional de fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y se adoptan otras determinaciones”,* entre ellas *Cardisoma guanhumi* (cangrejo azul).

Según lo descrito en el informe No. 209 del 6 de diciembre de 2025, presuntamente se han transgredido las siguientes disposiciones legales:

Decreto Ley 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”:

Artículo 248. *“La fauna silvestre que se encuentre en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular”.*



Exp N.º 305 del 12 de noviembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0183 - - - - 13 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN CARGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”:

Artículo 2.2.1.2.4.2. *“Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo. La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.”*

Artículo 2.2.1.2.25.1. *“Prohibiciones. Por considerarse que atenta contra la fauna silvestre y su ambiente, se prohíben las siguientes conductas, en conformidad con lo establecido por el artículo 265 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

(...)

9. *Provocar la disminución cuantitativa o cualitativa de especies de la fauna silvestre”.*

Artículo 2.2.1.2.25.2. *“Otras prohibiciones. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:*

(...)

3. *Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.”*

La conducta que constituye infracción ambiental en este caso se concreta en:

- Tenencia de diez (10) especímenes de la fauna silvestre de la especie cangrejo azul (*Cardisoma guanhumí*), incautados el 6 de noviembre de 2025, en la vía Lórica – San Onofre km 39+850 jurisdicción del municipio de Coveñas, los cuales eran transportados un vehículo de servicio público de la empresa Torcoroma de placas STS001, infringiendo presuntamente lo consagrado en el artículo 248 del Decreto Ley 2811 de 1974; y los artículos 2.2.1.2.4.2., 2.2.1.2.25.1. numeral 9º y 2.2.1.2.25.2 numeral 3º del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, debidamente transcritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que, se tendrán como pruebas dentro de este procedimiento sancionatorio ambiental, las obrantes en el expediente No. 305 del 12 de noviembre de 2025, además de las que se allegaren en debida forma, entre las cuales se encuentran los siguientes documentos:

- Oficio de policía del 6 de noviembre de 2025.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 305 del 12 de noviembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0183 - - - 13 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN CARGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

- Oficio dirigido al Fiscal URI en turno del 6 de noviembre de 2025.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213096.
- Informe No. 209 del 6 de noviembre de 2025.

Conforme a lo contenido en el material probatorio obrante en el presente procedimiento, se evidencia que el señor ALEXANDER PEREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.942.583, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual, para este Despacho se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a la formulación de cargos, dentro del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, en atención a la conducta de riesgo descrita en el contenido de este Auto.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular en contra del señor ALEXANDER PEREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.942.583, el siguiente cargo, a título de culpa, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Auto, así:

CARGO ÚNICO: Aprovechar en la modalidad de tenencia, sin amparo legal alguno, diez (10) especímenes de la fauna silvestre de la especie cangrejo azul (*Cardisoma guanhumi*), incautados por parte de la Policía Nacional el 6 de noviembre de 2025, en la vía Lórica – San Onofre km 39+850 jurisdicción del municipio de Coveñas (Sucre), infringiendo presuntamente lo consagrado en el artículo 248 del Decreto Ley 2811 de 1974; y los artículos 2.2.1.2.4.2., 2.2.1.2.25.1. numeral 9º y 2.2.1.2.25.2 numeral 3º del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor ALEXANDER PEREZ PEREZ, dispone de un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Auto al señor ALEXANDER PEREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.942.583, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Exp N.º 305 del 12 de noviembre de 2025
Infracción

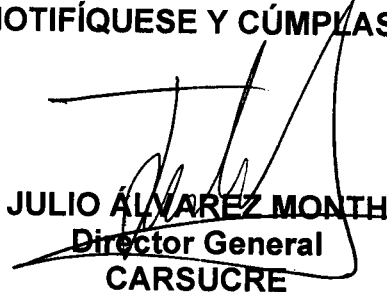
CONTINUACIÓN AUTO N.º 0183 - - - -

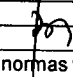
13 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN CARGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

ARTÍCULO CUARTO: Contra este Auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.